



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	68081-31-05-002-2021-00066-00
Demandante	JOSE DEL CARMEN BELEÑO CENTENO
Demandado	UNION SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO – USO.

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del recurso de reposición y en subsidio de apelación impetrado por la apoderada judicial de la parte demandante, contra la decisión tomada en auto del 09 de agosto de 2021 mediante el cual se inadmitió la demanda formulada por JOSE DEL CARMEN BELEÑO CENTENO contra la UNION SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO – USO.

I. ANTECEDENTES

Contra la anterior decisión, la apoderada de la parte actora interpuso el recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación, concretamente en los siguientes puntos:

1. Señala que el Despacho adujo que los numerales 4, 5 y 6 eran repetitivos dado que ambos se refieren a la calidad del demandante de beneficiario de la convención colectiva de trabajo suscrita entre la USO y SINTRAONGS, sin embargo estos fueron referenciados en la medida que los apartados convencionales denotan relevancia respecto de las pretensiones objeto de litigio dado que contienen beneficios en favor del representado y que serán discutidos a lo largo del proceso. Agrega que si bien es incompatible solicitar reintegro e indemnización como pretensiones principales, es necesario que se declare el derecho a las mismas como excepción a la regla en atención al beneficio otorgado por la Convención Colectiva USO – SINTRAONGS con vigencia 2015-2018.
2. En cuanto a los numerales 7, 8 y 10 que el Juzgado consideró que no son acumulables de conformidad con el artículo 25A del CPTSS, afirma que en la convención colectiva artículo 12 es compatible y por tanto el fundamento jurídico de la indemnización por terminación sin justa causa tiene como base legal la ley, la convención colectiva USO – SINTRAONGS, por lo que tiene derecho a obtener la indemnización por despido sin justa causa adherido al reintegro y/o reinstalación laboral.

Concluye que lo pretendido es que se declare judicialmente que la terminación del contrato fue sin justa causa y se debe dar aplicación al parágrafo del artículo 12 de la convención a efecto de generarse el REINTETRO Y/O REINSTALACION junto con el pago de salarios y demás acreencias laborales desde la finalización del ligamen y hasta la fecha

Proceso Ordinario Laboral
Radicación 68081-31-05-002-2021-00066-00
Demandante JOSE DEL CARMEN BELEÑO CENTENO
Demandado UNION SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO

del reintegro, atendiendo que el demandante laboró por más de 10 años a la entidad demandada.

Pide que se reponga el auto del 9 de agosto de 2021 y en su lugar se admita la demanda. Que en caso de no acceder a lo anterior, se conceda el recurso de apelación con fundamento en el artículo 65 del CPTSS para lo cual pide que se remita a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga.

II. CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición es procedente de conformidad con lo señalado por el artículo 63 del CPTSS, dado que la providencia recurrida corresponde a un auto interlocutorio a través del cual se inadmitió la demanda, por considerar que no se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 de CPTSS.

En cuanto a la oportunidad de su presentación, se tiene que la norma en mención prevé que el mismo se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados. En el caso bajo examen se avista que el auto recurrido fue notificado mediante inclusión en lista de estados No. 039 de fecha 10 de agosto de 2021, por lo que el término para formular el recurso horizontal corría durante los días 11 y 12 del mismo mes y año.

De manera entonces, que al haber sido incoado el recurso en fecha 12 de agosto de 2021 a las 11:05 a.m. horas se entiende oportunamente presentado.

Ahora bien para efectos de resolver el recurso, se procedió a la revisión de la demanda y se encuentra que en el escrito genitor que fue objeto de revisión por el Despacho para emitir el auto que inadmitió la demanda, la apoderada judicial del actor JOSÉ DEL CARMEN BELEÑO CENTENO no explicó en forma detallada lo señalado en el recurso interpuesto, precisamente porque se trata de una interpretación que hace la apoderada del actor sobre la favorabilidad de la norma convencional y la forma como la misma deberá ser aplicada para efectos de resolver el asunto puesto bajo consideración de esta célula judicial.

Vale la pena precisar, que si lo pretendido por la parte demandante es que se interpreten una forma en particular las cláusulas convencionales de manera que se tengan como compatibles la orden de reintegro junto con el pago de indemnización por despido sin justa causa, esta circunstancia debe ser narrada dentro de los hechos de la demanda y peticionada dentro del acápite correspondiente, lo anterior con el fin que dicha solicitud pueda ser objeto de controversia frente a la parte demandada y posteriormente zanjada por el Despacho al momento de proferir la sentencia correspondiente.

Proceso Ordinario Laboral
Radicación 68081-31-05-002-2021-00066-00
Demandante JOSE DEL CARMEN BELEÑO CENTENO
Demandado UNION SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO

Es así que solo el hecho 44, hace referencia a lo indicado en la convención colectiva suscrita entre la UNION SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO U.S.O. y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y SOCIALES – SINTRAONGS con vigencia 2015-2018, pero sin explicar los motivos que a juicio de la apoderada judicial de la parte actora tornan compatible el reclamo de estos dos emolumentos por unos mismos hechos, no siendo esta la etapa procesal la forma en que deberán ser aplicadas las normas convencionales al encontrarse únicamente el Despacho examinando el cumplimiento de los requisitos de forma de la demanda, al tenor de lo señalado en los artículos 25 y 26 del CPTSS.

De manera entonces que eso precisamente era lo que ha debido sustentarse en el escrito de demanda, detallando la procedencia de la indemnización por despido injusto y el reintegro y no en este momento al formular el recurso, por lo que al no reunirse los requisitos de que trata el artículo 25A del CPTSS no se repondrá el auto atacado.

Ahora bien en cuanto al recurso de apelación, este será denegado como quiera que el auto que inadmite la demanda no se encuentra enlistado dentro de los eventos previstos por el artículo 65 del CPTSS, como susceptible de alzada.

En firme la providencia, pase al Despacho para lo que corresponde en derecho.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER la providencia proferida el pasado 8 de agosto de 2021, en virtud de la cual se inadmitió la demanda adelantada por JOSE DEL CARMEN BELEÑO CENTENO contra la UNION SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- DENEGAR el recurso de apelación, según se sustentó en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO.- En firme la providencia pase al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Proceso Ordinario Laboral
Radicación 68081-31-05-002-2021-00066-00
Demandante JOSE DEL CARMEN BELEÑO CENTENO
Demandado UNION SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO

Esta providencia se notifica en estados electrónicos, No. **050 de fecha 19 de octubre de 2021** que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

393dc7f135d28814d381e0e07cabb9361ba17a67341c99eccdaea1cf36786ef7

Documento generado en 15/10/2021 08:19:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>